

**CIRCULAR ORD. N° 1 7 1 /**

**MAT.:** Inciso cuarto del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC). Infraestructura de Transporte ejecutada por el Estado. Caletas pesqueras artesanales.

**PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES. USO DE SUELO INFRAESTRUCTURA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EJECUTADAS POR EL ESTADO.**

**SANTIAGO, 07 MAY 2025**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

1. De conformidad a lo dispuesto en artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y con motivo de algunas presentaciones realizadas por la Dirección de Obras Portuarias (DOP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP) ante esta División, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de impartir instrucciones sobre la procedencia de exigir o no, a los proyectos de construcción de caletas pesqueras artesanales, incluidas sus actividades complementarias y obras conexas, el permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM) conforme a lo previsto en el artículo 116° de la LGUC.
2. Con dicho propósito, y considerando que la definición de "caletas pesqueras artesanales" así como el alcance de aquellas edificaciones asociadas a sus actividades complementarias y sus obras conexas, no son materias previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se ha estimado pertinente recurrir a lo que para tales efectos dispone la normativa sectorial.
3. En primer orden de consideraciones, el DFL N°850 del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, en su artículo 19°, establece las facultades y competencias radicadas a la Dirección de Obras Portuarias, y en lo que interesa, indica en su inciso segundo que dicha Unidad podrá "...efectuar el estudio, proyección, construcción y ampliación de obras fundamentales y complementarias de los puertos, muelles y malecones, obras fluviales y lacustres, construidas o que se construyan por el Estado o con su aporte. Asimismo, podrá efectuar las reparaciones y la conservación de obras portuarias y el dragado de los puertos y de las vías de navegación".

4. Seguidamente, la Ley N° 21.027, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2017, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, en su artículo 3 dispone, en lo que interesa, que en las caletas que sean asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales *"...se asignará para su uso y goce, la infraestructura portuaria construida en apoyo a la pesca artesanal."*, mientras que en su artículo 4 agrega que en dichas caletas *"...se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras (...) y otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas."*. (El subrayado es propio)
5. A su turno, la Ley N° 21.370, del Ministerio antes citado, que modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, modificó la Ley N° 18.892<sup>1</sup>, entre otros, en el sentido de intercalar a continuación del número 28) de su artículo 2, un nuevo número 28 bis), el cual consagra las actividades conexas a la pesca artesanal definiéndolas como *"aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal."*. (El subrayado es propio)
6. En otro orden de consideraciones, y en lo que concierne a la normativa de urbanismo y construcciones, el artículo 116° de la LGUC, dispone en su inciso cuarto, que *"No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General"*. (El subrayado es propio)
7. Por su parte, el inciso primero del artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) dispone, en lo que interesa, que el tipo de uso de suelo Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados a infraestructura de transporte, infraestructura sanitaria e infraestructura energética, aludiendo para el caso de la **infraestructura de transporte**, a ciertos ejemplos *"...tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc."* (El subrayado es propio)
8. De este modo, y en base a la normativa reseñada precedentemente, se puede concluir que:
  - a) Las caletas pesqueras, por la naturaleza de sus actividades, corresponden al uso de suelo Infraestructura dentro de la categoría de Infraestructura de transporte con destino recintos marítimos o portuarios.
  - b) Tal como se indica en el numeral 4 de la presente Circular, la pesca artesanal requiere contar con infraestructura portuaria de apoyo y que en dichas caletas se pueden realizar todas aquellas labores vinculadas al desarrollo de las actividades pesqueras, así como albergar, además, otras actividades productivas, comerciales o culturales en los términos allí detallados, y

<sup>1</sup> Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- c) Al considerarse las actividades conexas como "*indispensables para las faenas de pesca artesanal*", según se indica en el numeral 5 de esta Circular, dichas actividades, han de entenderse como una extensión a la propia actividad que les da origen, es decir, forman parte integrante de las caletas pesqueras, y en consecuencia, se encontrarían comprendidas en el mismo uso de suelo y destino.

9. Por lo tanto, considerando que el inciso cuarto del artículo 116° de la LGUC prescribe qué obras no requerirán del permiso de edificación, esta División concluye que los proyectos de edificación asociados a las caletas pesqueras artesanales, así como también aquellas edificaciones destinadas a albergar sus obras conexas u otro tipo de actividades complementarias como las antes mencionadas, no les resulta exigible el permiso de obras de edificación a que se refiere el mencionado artículo 116 de la LGUC, siempre que dichas obras de infraestructura sean ejecutadas por el Estado, cuestión que en ningún caso las exime del cumplimiento del resto de la normativa que les sea aplicable.

Saluda atentamente a Ud.

  
VICENTE BURGOS SALAS  
Jefe División de Desarrollo Urbano

JAM / JPB / NIAM

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Contralora General de la República.
1. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
2. Sres. Gobernadores, todas las regiones.
3. Biblioteca del Congreso Nacional.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Contraloría Interna MINVU.
6. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
7. Sres. Directores Regionales SERVIU.
8. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
10. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
11. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
12. Sres. Jefes Deptos. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. D.U. I., SEREMI MINVU Regionales.
14. Ministerio del Medio Ambiente
15. Dirección de Obras Portuarias (DOP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP)
16. Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).
17. Colegio de Arquitectos de Chile.
18. Cámara Chilena de la Construcción.
19. Instituto de la Construcción.
20. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOA).
21. Asociación Nacional de Revisores Independientes (ANRI).
22. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).
23. Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI).
24. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano
25. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
26. Centro de Documentación (CEDOC) MINVU.
27. OIRS.
28. Jefe SIAC.
29. Archivo DDU.
30. Oficina de Partes D.D.U.
31. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285.